

Hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de terminación del proceso, allegada el día 18 del corriente mes y año, sirvase proveer.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2016-00092-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	CENTRAL DE INVERESIONES S.A.S
APODERADO:	
ASUNTO:	TERMINA PAGO, LEVANTA MEDIDAS, ENTREGA DEPÓSITOS, ARCHIVO
EJECUTADO:	JAIME HUERTAS HUERTAS.

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por el apoderado general de la entidad cesionaria.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 18 de julio del año 2016, se libró mandamiento de pago contra Jaime Huertas Huertas, por las sumas pretendidas en el líbello introductorio. Igualmente, se ordenó la notificación personal del ejecutado conforme lo establecido en el artículo 290 y siguientes del C.G.P., auto corregido el 12 de diciembre de aquella anualidad.

La notificación de las anteriores providencias se realizó al ejecutado de manera personal el día 10 de febrero del año 2017, quien ejerció el derecho de contradicción y defensa dentro del término legal y, en audiencia celebrada el 18 de octubre, se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Frente al trámite de la solicitud de medidas cautelares, se dispuso por auto 10 de febrero de 2017, el embargo y retención de los dineros que el ejecutado tuviera en cuentas corrientes o de ahorros en la entidad ejecutante con sede en esta comprensión municipal.

Por auto del 2 de septiembre del año 2019, se reconoció a la entidad Central de Inversiones como cesionaria de los derechos de crédito involucrados en la presente reclamación judicial incluyendo las garantías y privilegios. Igualmente, se reconoció al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, como apoderado de la entidad cesionaria.

Revisando la solicitud de terminación del proceso elevada por el memorialista, se encuentra que: *i)* se presentó antes de iniciada la audiencia de remate; *ii)* el escrito proviene del apoderado general de la entidad cesionaria y *iii)* no se observa que existan remanentes a favor de ningún otro proceso.

Por último, revisado el documento contentivo de la Cámara de Comercio de la entidad Central de Inversiones S.A.S., se encuentra inscrita la escritura pública N.º 219 del 3 de marzo del año 2023, corrida en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá; donde expresamente se faculta al Dr. Víctor Manuel Soto López, para: “(...) 4. *Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso*”.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso ejecutivo y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

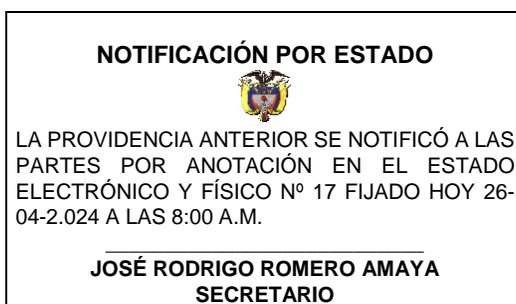
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por la entidad Central de Inversiones S.A.S. (Cesionaria) en contra de Jaime Huertas Huertas, por pago total de las obligaciones que se cobran ejecutivamente.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 18 de julio del año 2016 y comunicadas por oficio 296C del 1º de agosto siguiente. Líbrese el correspondiente comunicado.

TERCERO: Por secretaría. archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



E. J.r.r.A.J01Prmpal.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45561312492cf2b79fdd165e9c87543c169e842f0cf85d037e3f60d210c1a040**

Documento generado en 25/04/2024 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>